



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

## LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/04/07
Publicación	2025/04/30
Vigencia	2025/05/01
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6421 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

ALEJANDRA PANI BARRAGÁN, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 9 FRACCIÓN X, 14, FRACCIONES VIII Y XXXVII Y 31 FRACCIONES I Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 7 Y 8 FRACCIONES I, II, X, XI, XII, XXVIII, XLVI Y XLVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, Y

#### CONSIDERANDO

Que el Programa Sectorial de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de la administración Pública Federal en su objetivo Prioritario 6 hace mención a la ciudadanía y Contraloría Social, como ente vinculatorio para la planeación, diseño e implementación de acciones y proyectos, con el propósito de que los programas de desarrollo social, entreguen beneficios y bienestar al pueblo, por tanto, es necesario acentuar la promoción e implementación de sistemas de control público abiertos y flexibles.

Que para gestionar la provisión de las tecnologías de la información necesarias para interactuar con Órganos Estatales de Control (OEC), dependencias federales y contralorías municipales, para compartir herramientas, capacitaciones, foros, comunicación abierta y transparente que permita fortalecer la Contraloría Social y la rendición de cuentas de las partes involucradas en el proceso. Así como generar espacios de comunicación, retroalimentación, evaluación de acciones y resultados de Contraloría Social con las distintas contrapartes para detectar problemáticas oportunamente e implementar prácticas de mejora.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su Capítulo Cuarto de la Participación Ciudadana, artículo 19, reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deberán llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y

las disposiciones legales que para el efecto se establezcan, y siempre deberán tener como finalidad la consolidación de la democracia participativa para el desarrollo del Estado y de su población en lo individual y/o colectivo. Los poderes públicos y todas las autoridades en el ámbito de su competencia están obligados a respetar, garantizar y cumplir con los objetivos de los mecanismos de la participación ciudadana.

Que la participación ciudadana tendrá lugar en la planeación estatal y municipal en los términos previstos por la Ley. Así mismo, deberán establecer políticas públicas que fortalezcan la cultura participativa.

Que la Contraloría Social es un mecanismo de participación ciudadana, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias en materia de política social.

Que en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 31 fracción XIV faculta a la Secretaría de la Contraloría, en materia de Contraloría Social para promover, coordinar, diseñar e impartir capacitaciones a las personas beneficiarias y servidoras públicas en materia de ciudadanización y Contraloría Social, para el control y vigilancia de la correcta aplicación de los recursos públicos en la ejecución de los programas de desarrollo social, obras, acciones y proyectos que implementa la federación, la administración estatal y los municipios, para prevenir, detectar y disuadir probables faltas administrativas y hechos de corrupción.

Que la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos en su artículo 4 fracción VI establece como un instrumento de acceso a la justicia en materia de transparencia y rendición de cuentas a través de la denuncia popular y la Contraloría Social. Así mismo, en su artículo 11 fracción X, se entenderá que la Contraloría Social es el mecanismo de los beneficiarios de los programas de manera organizada para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

Que en su Título Segundo en los artículos 82 y 83 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos expone el impulso de la Contraloría Social y sus funciones, las cuales engloban la solicitud de información, la vigilancia respecto al

ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social.

Que para robustecer a la Contraloría Social y el combate a la corrupción en la gestión pública, propiciando la participación ciudadana en los programas estatales de desarrollo social a cargo de la administración pública estatal, en las actividades de seguimiento, supervisión y vigilancia de los mismos.

Finalmente, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Poder Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre ellos y el Plan Estatal de Desarrollo; sin embargo, como es del conocimiento público el pasado 01 de octubre de 2024, conforme la normativa constitucional, se dio inicio de la presente Administración Pública Estatal, y siendo que de conformidad con el artículo 6 de la misma Ley, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, para su examen y opinión el Plan Estatal de Desarrollo; de lo que resulta evidente que dicho plan aún se encuentra en proceso de elaboración, por lo que para el asunto en particular, aún no es posible indicar dicha vinculación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, se expiden los siguientes:

## **LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Objeto. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social, a fin de que las Secretarías, Dependencias, Entidades y los Municipios responsables de ejecutar dichos programas, fomenten e impulsen la participación ciudadana en la vigilancia, seguimiento, supervisión y evaluación de los recursos públicos asignados a los mismos.



VI. Beneficiarios: las personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social estatales, que cumplen los requisitos de la normativa correspondiente;

VII. Beneficios del programa: los apoyos, servicios, subsidios o acciones gubernamentales materia de los programas de desarrollo social estatales en favor de los beneficiarios;

VIII. Comité de Contraloría Social, en adelante Comité: forma de organización social constituido por los beneficiarios de los Programas Estatales de Desarrollo Social, tendiente a realizar acciones de vigilancia, seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidos en estos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como el adecuado actuar de los servidores públicos responsables de ello;

IX. Contraloría Municipal: el órgano de la Administración Pública Municipal encargado del control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo;

X. Contraloría Social: como el mecanismo de organización de la población beneficiaria, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social;

XI. Coordinación Interinstitucional: el mecanismo por el cual la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno se vincula con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal a efecto de que se lleven a cabo las actividades de promoción y operación de la Contraloría Social previstos en los presentes Lineamientos;

XII. Secretarías, Dependencias y Entidades. las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

XIII. DGMGyCS: la Dirección General de Mejora Gubernamental y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría;

XIV. Herramientas de Contraloría Social: los diversos formatos y TICS a través de los cuales los miembros del Comité de Contraloría Social registran sus actividades, entre ellos, acta de integración del Comité, cédula de vigilancia, informe, solicitud de información, formato de quejas y denuncias y los demás que sean necesarios para tal efecto;

XV. Información confidencial: la relativa a las personas y sus datos personales, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, Base A y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como



**Artículo 4.-** Reglas de operación de los programas de desarrollo social estatales. Las reglas de operación y los lineamientos de los programas sociales estatales deberán incluir un capítulo en el cual se establezca la forma en la que se realizará la promoción, y operación de la Contraloría Social en los mismos, en términos de los presentes Lineamientos.

**Artículo 5.-** Coordinación interinstitucional. Los titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal responsables de los programas de desarrollo social estatales, designarán por escrito ante la DGMGyCS a las personas servidoras públicas que serán los enlaces responsables de promover las actividades de Contraloría Social en dichos programas, quienes desempeñarán su encargo hasta en tanto sea designado un nuevo enlace.

Los titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que guarden relación con los programas de desarrollo social estatales, se podrá firmar de común acuerdo el Programa Estatal de Trabajo de Contraloría Social (PET) con el objeto de puntualizar y calendarizar las actividades de Contraloría Social.

Dadas las atribuciones de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Estado de Morelos (COEVAL) se trabajará de manera coordinada en las actividades de promoción, operación y seguimiento en materia de Contraloría Social.

**Artículo 6.-** Atribuciones insustituibles. Las actividades de Contraloría Social de ninguna forma y por ningún motivo sustituirán las atribuciones de la Secretaría o de los demás órganos internos de control competentes, en materia de control, fiscalización, investigación y sanción respecto de la aplicación y ejercicio de los recursos públicos destinados a los programas de desarrollo social estatales.

**Artículo 7.-** Aplicación de los Lineamientos. Los programas de desarrollo social estatales a los que aplican los presentes Lineamientos son aquellos:

I. Que cuenten con reglas de operación o Lineamientos publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos;





- VI. Constituir Comités de Contraloría Social, integrados por beneficiarios del programa social estatal o por otros interesados, que de manera voluntaria acuerden en formar parte de ellos, para la realización de acciones de Contraloría Social;
- VII. Entregar a los Comités de Contraloría Social, la información a que hace referencia la fracción V del presente artículo, así como la información pública del padrón de beneficiarios correspondiente a la localidad;
- VIII. Capacitar y asesorar a integrantes de los Comités de Contraloría Social o cualquier interesado en el correcto llenado y uso de las herramientas de Contraloría Social;
- IX. Recibir, atender, dar seguimiento y respuesta a las quejas y denuncias que deriven de las actividades de Contraloría Social;
- X. Difundir las actividades de Contraloría Social que estén realizando los Comités de Contraloría Social;
- XI. Brindar atención, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a su disposición presupuestal, a las propuestas de mejora a los programas sociales estatales que deriven de las actividades de Contraloría Social;
- XII. Resguardar la documentación que derive de las actividades de promoción, difusión y operación de la Contraloría Social realizadas; y,
- XIII. Verificar el cumplimiento de las actividades de Contraloría Social que les corresponda realizar a los Comités de Contraloría Social.

**Artículo 11.-** Atribuciones de la Contraloría Municipal. Cuando los municipios asuman el carácter de autoridades ejecutoras, de conformidad con los Convenios de Coordinación, la Contraloría Municipal contará con las siguientes atribuciones:

- I. Verificar, en coordinación con la DGMGyCS, el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- II. Recibir, canalizar, dar seguimiento y en su caso, atender en el ámbito de sus respectivas competencias, las quejas y denuncias de los Comités de Contraloría Social turnadas por la DGMGyCS, con copia de la atención que se haya proporcionado a los mismos, y
- III. Las demás que se establezcan en los convenios de coordinación que celebren los municipios con las autoridades normativas y otras disposiciones legales.



asamblea y se determine el o los programas que corresponde vigilar a cada uno de estos.

**Artículo 16.-** Cargos honoríficos. Los cargos de los integrantes del Comité de Contraloría Social serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus atribuciones.

**Artículo 17.-** Otros interesados. Cuando existan integrantes de organizaciones de la sociedad civil, colegios de profesionistas, instituciones educativas o cualquier otro interesado en realizar actividades de Contraloría Social en los programas sociales estatales, estos podrán constituir Comités de Contraloría Social, sin perjuicio de los formados por los beneficiarios de los programas.

**Artículo 18.-** Acta de constitución del Comité. Las instancias normativas y/o ejecutoras a la que le corresponda, deberán constituir los Comités de Contraloría Social, y hará constar este acto mediante un acta por triplicado; un tanto del acta será para el Comité, otro tanto para la instancia ejecutora y el último deberá remitirlo a la DGMGyCS para su conocimiento.

**Artículo 19.-** Pérdida de la calidad de integrante del Comité. La calidad de integrante de un Comité de Contraloría Social se pierde por las siguientes causas:

- I. Por muerte;
- II. Por realizar acciones que vayan en perjuicio de la adecuada ejecución del programa social estatal que le corresponde vigilar;
- III. Por realizar acciones que vayan en perjuicio de las actividades de Contraloría Social;
- IV. Por renuncia; y,
- V. Por acuerdo tomado en asamblea por la mayoría de los integrantes del Comité o de los beneficiarios del programa social estatal, por causa debidamente justificada.

**Artículo 20.-** Sustitución de integrantes del Comité. En los casos señalados en el artículo anterior, los integrantes del Comité de Contraloría Social, por acuerdo de la mayoría, deberán designar de entre los beneficiarios del programa social estatal o demás interesados, al integrante sustituto, debiendo notificar por escrito dicha sustitución a las instancias normativas o ejecutoras, según sea el caso, en un

término de cinco días hábiles contados a partir de que sea designado el integrante sustituto.

La sustitución a que se refiere el párrafo anterior, sólo deberá informarse en el caso de que existan menos de tres integrantes del Comité de Contraloría Social originalmente constituido.

**Artículo 21.-** Vigencia del Comité. El Comité de Contraloría Social estará en funcionamiento a partir del momento de su constitución y finalizará cuando concluya la entrega de los beneficios del programa social estatal en cada ejercicio y haya realizado cuando menos una evaluación a éste.

**Artículo 22.-** Formas de sesionar. Considerando la vigencia del programa social estatal, los integrantes del Comité de Contraloría Social se reunirán ordinariamente de conformidad con el programa de actividades que los mismos establezcan y de manera extraordinaria cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Las decisiones del Comité de Contraloría Social deberán tomarse por acuerdo de la mayoría de sus integrantes y asentarse en el acta que se levante de cada reunión.

**Artículo 23.-** Atribuciones de Comités de Contraloría Social. Los integrantes de los Comités de Contraloría Social tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar en su localidad a los beneficiarios del programa social estatal respecto del cual se haya constituido;
- II. Vigilar que los beneficios del programa social estatal cumplan las características establecidas en la normatividad que se expida para tal efecto;
- III. Vigilar que los recursos públicos asignados al programa social estatal no sean utilizados con fines político partidistas, de lucro o cualquier otro fin ajeno al beneficio previsto para este;
- IV. Solicitar a la instancia ejecutora, la capacitación, asesoría e información pública necesaria para realizar sus actividades de Contraloría Social;
- V. Remitir a la DGMGyCS o contraloría municipal de la localidad, las quejas y denuncias relacionadas con el programa social estatal respectivo, incluyendo las que les sean entregadas por otros beneficiarios o interesados, ante la



**Artículo 26.-** Temática de la capacitación. La capacitación a que se refiere el artículo anterior se basará principalmente en:

- I. La explicación de la información a que se refiere la fracción V, del artículo 12 de los presentes Lineamientos;
- II. Los objetivos, alcances y beneficios de las actividades de contraloría social;
- III. Los medios y autoridades para recibir quejas y denuncias; y,
- IV. El adecuado uso, llenado y entrega de las herramientas de Contraloría Social.

**Artículo 27.-** Distribución de las herramientas de Contraloría Social. La instancia normativa y ejecutora, deberán proporcionar a los Comités de Contraloría Social los formatos de las herramientas de Contraloría Social durante la capacitación.

## **CAPÍTULO V OPERACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL**

**Artículo 28.-** Actividades de Contraloría Social. Los integrantes del Comité de Contraloría Social realizarán actividades de vigilancia, seguimiento y evaluación, respecto de la ejecución del programa social estatal para el cual fueron constituidos, a través de:

- I. Visitas físicas de vigilancia en el lugar de entrega de los apoyos;
- II. Verificación de los padrones de beneficiarios de la localidad;
- III. Verificación física de que los beneficios del programa social estatal cumplen con la calidad, cantidad y tiempos de entrega establecidos por el mismo;
- IV. Reuniones con los beneficiarios para conocer la operación del programa social estatal; y,
- V. Cualquier otra actividad que se acuerde con las autoridades normativa y ejecutora que permita verificar la correcta ejecución de los programas sociales estatales.

Los Comités de Contraloría Social procurarán asegurar la participación de la mayoría de sus integrantes en la ejecución de las actividades de contraloría social, emitiendo recordatorios con anticipación a la fecha en que se desarrollen las acciones de vigilancia.

De toda actividad de Contraloría Social realizada por el comité de contraloría social, se deberá dejar constancia, a través del llenado y entrega de las herramientas de contraloría social, pudiendo incluir evidencia fotográfica.

**Artículo 29.-** Validez de las acciones de vigilancia. Las acciones de vigilancia serán válidas cuando las realice al menos uno de los integrantes del Comité de Contraloría Social. En caso de que asistan dos o más, los acuerdos serán tomados por mayoría de votos.

## **CAPÍTULO VI HERRAMIENTAS DE CONTRALORÍA SOCIAL**

**Artículo 30.-** Herramientas de Contraloría Social. La DGMGyCS, determinará la información mínima que deberán contener los formatos a que se refiere el presente capítulo, para que los Comités de Contraloría Social los utilicen para llevar a cabo sus actividades, cuyo contenido atenderá a las particularidades de cada programa social estatal.

En ningún caso, las herramientas de Contraloría Social podrán ser requisitadas, llenadas o alteradas por servidores públicos, quienes tampoco podrán inducir su contenido a los comités de contraloría social.

La instancia ejecutora deberá conservar las herramientas de Contraloría Social elaboradas por los Comités de Contraloría Social y deberá proceder de conformidad con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 10 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 31.-** Informe Final. Los Comités de Contraloría Social deberán registrar sus actividades de Contraloría Social a través del Informe de Comité en los formatos que les sean proporcionados para tal efecto.

**Artículo 32.-** Solicitudes de información. Los Comités de Contraloría Social podrán solicitar la información pública adicional del programa social estatal que estimen conveniente, a través del formato que les sea proporcionado para tal efecto, mediante escrito libre o por algún medio electrónico.

**Artículo 33.-** Reporte Ciudadano. Los Comités de Contraloría Social deberán presentar sus quejas y denuncias en el formato así denominado, mediante escrito libre, vía telefónica o por algún medio electrónico.

Las quejas y denuncias deberán ser entregadas a la brevedad posible a la instancia ejecutora, a la DGMGyCS o a la contraloría municipal para su recepción, canalización, atención, seguimiento o respuesta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 34.-** Programas de trabajo. Los Comités de Contraloría Social deberán contar con un programa de trabajo en el que se establezca la periodicidad de sus acciones de Contraloría Social, atendiendo a la duración del programa social estatal vigilado.

**Artículo 35.-** Entrega de las herramientas de Contraloría Social. Los Comités de Contraloría Social deberán entregar a la instancia ejecutora del programa social estatal, los formatos de Contraloría Social debidamente requisitados, con la periodicidad que éstas les señalen.

Los Comités de Contraloría Social siempre deberán conservar una constancia de la entrega de los formatos de Contraloría Social a que se refieren los presentes Lineamientos, mismos que deberán contar con la fecha, el nombre y firma del servidor público responsable del programa social estatal que lo recibe.

## **CAPÍTULO VII SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTRALORÍA SOCIAL**

**Artículo 36.-** Seguimiento de las actividades de Contraloría Social. Las instancias normativas y ejecutoras, integrará un expediente por cada Comité de Contraloría Social, que contendrá copia de los formatos y evidencias elaboradas por éste, para la constatación de su funcionamiento.

**Artículo 37.-** Recopilación de información. La instancia ejecutora será responsable de solicitar a los Comités de Contraloría Social, la información sobre la promoción, difusión y operación de la Contraloría Social realizada en los programas sociales estatales a su cargo.

**Artículo 38.-** Visitas de verificación. La instancia normativa en conjunto con la DGMGyCS. Deberá realizar reuniones con los Comités de Contraloría Social constituidos en sus programas sociales estatales, a fin de verificar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

**Artículo 39.-** Verificación del cumplimiento de los Lineamientos. La DGMGyCS, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

**Artículo 40.-** Sanciones por incumplimiento a los Lineamientos. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos se sancionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las autoridades normativas y ejecutoras de los programas sociales estatales, contarán con un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para realizar las actividades de promoción, difusión y operación de la contraloría social. Dicho plazo también aplicará en los supuestos del artículo 9, fracción III de los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan las disposiciones legales de igual o inferior rango jerárquico que se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**ALEJANDRA PANI BARRAGÁN  
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA  
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

## RÚBRICA.

Aprobación	2025/04/07
Publicación	2025/04/30
Vigencia	2025/05/01
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6421 "Tierra y Libertad"

